

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

Viernes 25 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Num. 278.

## PARTE OFICIAL.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**—Habiendo hecho D. Federico Matti y D. Juan Balmori el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II y á disposición del Tribunal de Comercio, de la cantidad de mil pesos, á tenor de la prescripción 19 del Real decreto de 15 de Mayo de 1858, en concepto de fianza como agentes de un establecimiento de martillo ó comisión de ventas en subastas públicas, sito en la calle de la Escolta arrabal de Binondo, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido declararlos espedidos para el uso de la autorización que les fué concedida en decreto de 6 de Julio último. De órden de la propia Autoridad Superior se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—J. Luis de Baura.

### DISPOSICION SOBERANA CITADA.

Artículo 19 del decreto de 15 de Mayo de 1858.

«El agente afianzará con mil pesos, que depositará en las Cajas Reales ó en el Banco, el recto y leal cumplimiento de las funciones de su oficio, y las responsabilidades en que incurra se le exigirán por las Autoridades ó Tribunales competentes conforme al derecho común; sin que esto obste á que las de policía vigilen el establecimiento y conserven el órden entre los concurrentes.»—Es copia.—El Secretario.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**—Los chinos que á continuación se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

So-Quicji, núm. 10.662: Tuy-Suyco, núm. 2932: Chion-Tua, núm. 8402: Tan-Chipco, núm. 12.315: Sia-Tioco, núm. 6083: Co-Sunco, núm. 1874: Te-Tuico, núm. 7197: Eduardo Chan-Jico, núm. 8153: Que-Biang, núm. 8998: Go-Laco, núm. 11.517: Chan-Quico, núm. 7931: Tan-Tijico, núm. 3249: Co-Liaco, núm. 2422: Que-Chitong, núm. 2418: Yu-Taco, núm. 14.802: Go-Cameco, núm. 5327: Sy-Suco, núm. 3109: Co-Maco, núm. 5733: Severino Lim-Guanco, núm. 8269: Ong-Quiangco, núm. 373: Chua-Gatco, núm. 10.064: Lim-Yongco, núm. 14.550: Di Bueco, núm. 9369: Lao-Toco, núm. 6264: Co-Tiocco, núm. 6521: Jua Liengco, núm. 3621: Sy-Tiengco, núm. 12.295: Yu-Choco, núm. 7997: Yu-Tiengco, núm. 3568: Que-Tianco, núm. 406: Yu-Tacco, núm. 7701: Lim-Pico, núm. 6392: Vy-Chanco, núm. 14.246: Tin-Ajoc, núm. 12.516: Nin-Aññ, núm. 6922: Lim-Alam, núm. 8008: Jam-Achi, núm. 13.945: Sy-Poco, núm. 2279: Yap-Yengco, núm. 3461: Chan-Sinco, núm. 13.483: Chua-Chuco, núm. 12.343: Dim-Chinco, n.º 3675: Lim-Chinco, núm. 12.453: Tan-Siangco, n.º 1996: Chan-Tongco, núm. 11.332.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—Baura.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**—Debiendo construirse una balsa en el río Pasig entre el pueblo de Santa Ana y el barrio de San Pedro, para cuyo fin han contribuido espontáneamente varias personas, las que quieran interesarse en la referida construcción pueden presentarse en la Secretaría de este Gobierno de provincia desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde de los días 21 al 30 del corriente, donde estará de manifiesto el presupuesto y plano de dicha balsa.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—PAMPILLON.

## SECCION MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Noviembre de 1860.

Hallándose vacantes las dos terceras Ayudantías del E. M. de esta plaza, los Subtenientes y Sargentos primeros de este Ejército que deseen ocuparlas y reúnan las circunstancias que previene el reglamento, presentarán sus solicitudes por conducto de ordenanza en el término de un mes.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gele de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 22 al 25 de Noviembre de 1860.

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso y Gomez.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnición á proporción de su fuerza. Rondas, Principe núm. 6. Visita de Hospital y provisiones, Castilla núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Isabel II núm. 9.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

**MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**—Debiendo verificarse los exámenes para

patrones de cabotaje en el Arsenal de este puerto en los días 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para el efecto, concurran á dicho establecimiento en los días señalados, para el objeto indicado.

Cavite 20 de Noviembre de 1860.—Vicente Boado.

**ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**—Se necesita comprar, con objeto de remitir á la Península, veinte mil varas de manta azul para vestuario de marinería y se fija el precio máximo de doce céntimos vara porque ha de ser de buena calidad.

El remate tendrá lugar en mi despacho el 22 de Diciembre próximo á las doce del día y se adjudicará al mejor postor quien depositará cien pesos fuertes en manos del Contador del Arsenal como garantía del contrato, cuya suma le será devuelta así que conste la entrega del género.

Cavite 10 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

## TRIBUNALES.

**SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.**—El Excmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 6 del actual ha dirigido al Sr. Regente la comunicacion del tenor siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se me ha comunicado con fecha 26 de Agosto último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del espediente que por conducto de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha elevado esa Audiencia Chancillería en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Mayo de 1859 para que informase sobre la conveniencia de observar en los Juzgados de esas Islas las disposiciones de otra Real orden de la misma fecha comunicada á las Audiencias de América sobre la sustanciacion de las causas criminales. Enterada S. M., y en vista de lo consultado por la referida Sala de Indias, ha tenido á bien mandar que se observen en el territorio de esa Audiencia las determinaciones de la mencionada Real orden, con las advertencias siguientes: *Primera.* Que la disposición tercera de aquella se entienda únicamente aplicable á la Audiencia Chancillería en los negocios criminales de que conozca en primera instancia y á los Juzgados inferiores en que hubiese establecidos ó se estableciesen en lo sucesivo Promotores fiscales. Y *segunda.* Que la disposición sesta de la misma Real orden se considere en suspenso en tanto que resuelve S. M. lo oportuno sobre la conveniencia de aplicar á esas Islas la legislación de vagos vigente en la Península y en las provincias de América, á cuyo fin evacuará V. E. á la brevedad posible el informe pedido á su antecesor sobre este particular por Real orden de 25 de Mayo. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y habiendo dispuesto su cumplimiento por decreto de hoy la traslado á V. S. para su conocimiento, de ese Real Tribunal y demas que en la misma se previene.»

La Real orden de 23 de Mayo de 1859 que se cita en la precedente comunicacion es como sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias pretorial de Cuba y Chancillería de Puerto Rico lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido con motivo de una exposicion de la Audiencia pretorial de la Habana y auto acordado por la misma en 22 de Junio de 1857, con objeto de simplificar y mejorar los trámites de los procedimientos criminales para hacer mas espedita la administracion de justicia. Enterada de todo S. M., en vista de lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Todo proceso criminal será público desde la confesion en adelante y ninguna de sus piezas, documentos, ni actuaciones podrá reservarse á las partes. Todas las providencias y demas actos del plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio, serán siempre en audiencia pública, excepto aquellas causas en que la decencia exija que se vean á puerta cerrada; pero en todas podrán siempre asistir los interesados y sus defensores si quisieren.
- 2.º Por medio de ofrosias en los escritos de acusacion y defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le conviniere ó renunciar á ella, expresando en uno y otro caso si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos examinados en el sumario ó con cuales de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas. Esta disposición se observará tambien en las Audiencias de las Islas de Cuba y de Puerto Rico, respecto á aquellas causas en que con arreglo á la facultad novena del artículo 51 y el artículo 75 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 conocen en primera instancia dichas Audiencias.
- 3.º A ningún procesado se recibirá confesion con cargo sin perjuicio de que se le puedan re-

cibir cuantas declaraciones estime el Juez convenientes.

- 4.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el Ministerio Fiscal ó el acusador privado.
- 5.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia, la Sala á que corresponda, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictamen por escrito, y si no se creyese necesaria la ampliacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.
- 6.º El Ministerio Fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á estrados.
- 7.º Los Fiscales de las Audiencias espresadas, ó en su representacion y cuando ellos lo determinen, los Tenientes Fiscales, concurrirán á la vista en estrados é informarán de palabra: *Primero.* En los negocios civiles en que sean parte, por tratarse de intereses considerables del Estado y en los demas asuntos de que habla el párrafo 3.º del artículo 161 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 cuando siendo de gran importancia la cuestion que en ellos se ventile juzguen oportuno asistir á aquellos. *Segundo.* En todas las causas criminales contra reos presentes en que el Ministerio Fiscal haya pedido la pena capital, la de diez años de presidio con retencion ó sin esta cualidad ó otra inferior pero que sea notablemente mas grave que la impuesta por el Juez inferior ó por la Audiencia en la instancia de vista. Esta disposición se entenderá transitoria é interina en tanto que no se publica el Reglamento prevenido en el artículo 174 de la Real Cédula mencionada.
- 8.º En el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor, adquirieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, según las reglas ordinarias de la crítica racional pero no encontraren la evidencia moral que requiere la ley 12, título 14 de la partida 3.ª, impondrán en menor escala la pena señalada por la ley.
- 9.º Las disposiciones anteriores se observarán por las Reales Audiencias y Tribunales inferiores de las Islas de Cuba y de Puerto Rico.

De Real órden lo traslado á V. E. á fin de que esa Audiencia instruyendo el oportuno espediente, informe lo que se le ofrezca acerca de la observancia en la misma y Tribunales inferiores de las disposiciones preinsertas, remitiéndolo á S. M. por conducto de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en la manera y forma prevenidas en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.»

Y cumpliendo con lo dispuesto por el Real Acuerdo en el celebrado en 8 del actual, se publica en el Boletín oficial por tres números consecutivos para general conocimiento.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

### E. M. DE ESTA PLAZA.

Don Miguel Rosales, Capitan primer Ayudante del E. M. de la misma.

Habiéndose aumentado del destacamento de la fábrica de Malabon el treinta de Agosto último Eugenio Berio, soldado de la primera Compañía del Regimiento Infantería de Castilla número 10 con la cualidad agravante de abandono de puesto de centinela en el cuarto de tres á cinco de la mañana del citado día, llevándose en la desercion el fusil y demas efectos con que fué constituido de centinela, en virtud á lo que S. M. tiene prevenido, por el presente le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al relacionado soldado Eugenio Berio para que en el término de diez días á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa su Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa, y de no comparecer en el plazo fijado se continuará la dicha causa hasta su terminacion sentenciándosele en rebeldía por el consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—Por mandado de dicho señor, Francisco Norte.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.**—Por disposición de dicho Juzgado se cita á Juana Alcalá Benigno, india, natural de esta Ciudad para que comparezca en esta Escribanía á ser notificada de una providencia que la interesa recaída en los autos de testamentaria de D. Juan Mahurat. Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

En esta fecha se le ha dado posesion de la Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos al propietario de la misma D. Mariano de Villafranca. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Ministro Juez espido el presente para su insercion en el Boletín oficial y conocimiento del público.

Manila 21 de Noviembre de 1860.—Nicolás Domingo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º Juez de la testamentaria concursada del finado Don Antonio Camals y Llinás, de 16 del corriente recaída en la pieza 1.ª de los autos de su referencia; se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á ella, para la Junta que se ha de celebrar en los estrados del Juzgado el día 28 del actual á las doce de su mañana, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar al que no compareciese en dicho acto.

Oficio de mi cargo en Binondo á 22 de Noviembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en subasta pública de dos fincas de cal y canto de la pertenencia del finado Don Guillermo Kierrulf, la una en Santa Cruz á la subida del puente de la Isla del Romero y hace frente á la de D. José Vicente Velasco que ocupa el Consulado francés, avaluada en once mil ciento cincuenta y cuatro pesos y seis reales, y la otra en la calle de Santo Cristo de Binondo, frente á la de D. Pablo Tuason en la de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos; estando señalados los días diez y once de Diciembre próximo para el efecto de admitir proposiciones, y el siguiente doce se verificará su remate á las dos de la tarde y estrados del Juzgado en el que las haga mas ventajosa.

Quiapo arrabal de Manila 17 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado.

**ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.**—Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel de la cabecera de esta provincia dotada con diez pesos mensuales, y debiendo estar servida por persona que reúna todo la honradez necesaria saber leer y escribir y entereza de carácter cualidades indispensables para desempeñar un cargo tan delicado, se anuncia al público para que la persona en quien concurre todas estas circunstancias, presente su instancia á esta Alcaldía mayor.—Iba 10 de Noviembre de 1860.—Luis Cortés.

## HACIENDA.

Por disposición de la Intendencia general se transfiere al día 26 del actual la subasta de conduccion del tabaco de Cagayan y la Isabela á esta Capital y que se hallaba anunciada para el día 24; lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila 22 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**—Los apoderados en esta Capital de los Administradores de estas Rentas en las provincias de Capiz, Leite, Iloilo, Samar, Isla de Negros, Antique, Bohol, Cebú, Cagayan y Misamis y de los Subdelegados de Hacienda de Calamianes, Surigao é Islas Batanes: se servirán presentar á recoger de los Almacenes generales del ramo los efectos timbrados que deben remitirse á sus poderdantes, en la inteligencia que de no verificarlo les parará á estos los perjuicios que haya lugar por las faltas de surtido, como únicos responsables.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Victoriano Jareño.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.**—Debiendo pasar á la provincia de Iloilo un oficial del cuerpo de carabineros de Hacienda, los consignatarios de barcos que salgan con destino á dicho punto ó á la provincia de Capiz y quieran encargarse de su transporte, se servirán presentar en esta Contaduría general el viernes próximo 23 de los corrientes á las doce de su mañana, para contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del negociado, advirtiendo que se adjudicará el servicio en la proposicion mas ventajosa á los intereses del fisco.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

**DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.**—Teniendo necesidad este centro directivo de adquirir para el servicio de la coleccion de tabaco de la provincia de Cagayan, el número de cajas de hierro batido de mayor cabida que la de veinte y cinco mil pesos en plata y suficientes á contener la cantidad de trescientos mil, con sus dos cerraduras de patente, dos distintas llaves, con otras dos de respeto, y con arreglo á las bases y tipo que obran en el espediente de su razon; las personas que las tengan, pueden si gustan concurrir desde el día de hoy á esta Dirección á hacer sus proposiciones.

Binondo 14 de Noviembre de 1860.—Rafael Zaragoza.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**—Se anuncia al público que ante la Junta de Reales Almonedas que se celebrará el día 15 de Diciembre venidero en los estrados de la Intendencia general se sacará á pública subasta el arrendamiento de las galleras de la provincia de Batangas por

el término de tres años bajo el tipo en cantidad ascendente de cuatro mil setecientos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de mi cargo. Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir el día, hora y al lugar designados, y presentar sus proposiciones.

Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que ante la Junta de Reales Almonedas que se celebrará el día 31 de Enero próximo, en los estrados de la Intendencia general, se sacará a pública subasta el arrendamiento del arbitrio de sello y resello de la provincia de Ceite, por el término de tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente de ciento setenta y seis pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de mi cargo. Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir el día, hora y al lugar designados, y presentar sus proposiciones. Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo a las doce de la mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la plaza de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 936 pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el día, hora y lugar señalado. Manila 20 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo a las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el suministro a la Renta de los envases que necesita en los años de 1861, 862 y 863 para el tabaco elaborado de menas superiores para el consumo interior y exportación, cuyos envases serán de las cubidas de mil, quinientos, doscientos cincuenta y ciento y veinte y cinco cigarras, bajo el tipo de veinte céntimos de peso por cada cajón indistintamente, y con sujeción al pliego de condiciones y modelos de cierres que obran en el expediente de su razón que desde hoy se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran licitar podrán presentar sus proposiciones arreglándose a dicho pliego. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo a las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte por tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente, de ciento cincuenta pesos anuales, cuya subasta será simultánea en dicha provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón y que se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Intendencia general. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público que ante la espresada Junta reunida al efecto a las doce del día 22 de Diciembre próximo en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el servicio de construcción de un mercado público en Vigan, cabecera de Ilocos Sur, cuya subasta será simultánea en esta Capital y en la espresada provincia, bajo el tipo en cantidad descendente de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos, ochenta y nueve céntimos, y con sujeción a los presupuestos, pliegos

de condiciones y plano que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran presentarse a licitar, podrán pasar a enterarse de los pliegos y planos espresados y concurrir el día y hora señalados a hacer sus proposiciones.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 232 pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razón, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de 1305 pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razón, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 12 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de las obras de reparación de la fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de mil cuatrocientos pesos, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razón, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 4 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló. 1

### CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—En el número del Boletín oficial del día de ayer, por un error material ha aparecido en la segunda base para el concierto del servicio del alumbrado público de esta Capital que el tipo en cantidad descendente será de siete pesos y noventa y cinco céntimos por cada farol, debiendo decir que será de nueve pesos.

Manila 22 de Noviembre de 1860.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario de 14 del actual se anuncia al público que el día 3 de Diciembre próximo a las diez de la mañana se celebrará concierto para contratar el servicio del alumbrado público de esta Ciudad y sus arrabales para el año de 1861 con sujeción a las condiciones que a continuación se

insertan. El acto del concierto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento que se reunirá en el día y hora citados en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas y los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, que ha de regir para el año de 1861.

1.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas y puertas, puente grande y las calles y plazas de los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo en donde existen faroles de la Ciudad y se colocuen nuevamente según vayan estendiendo los edificios de mampostería en la manera que sea mas conveniente al público ó al menos como sea practica en la actualidad en todas las horas de la noche desde anochecer hasta amanecer ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.

2.º El tipo para la licitación en cantidad descendente será de nueve pesos por cada farol de candileja ó de media mecha entrando en todos precios los gastos del servicio incluso la reparación y composición de todos los faroles que sirve el alumbrado público.

3.º El contratista se hará cargo de los faroles que le haga entrega el que es en la actualidad y responderá de volverlos en el mismo estado útil que cuando recibió al finalizar su contrata esta entrega la verificará por un inventario por triplicado remitiendo uno al Administrador de la Corporación.

4.º El aceite para el alumbrado público será el coco bueno de la Laguna.

5.º Los dependientes que tenga el contratista para este servicio serán con nombramiento del Ayuntamiento a propuesta del contratista para hacerlos responsables de las faltas que por su parte pudieran cometer.

6.º Por cada noche en que falte el alumbrado a cualesquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Alcaldes ó Jueces de policía con la cantidad de uno a diez pesos, según sea la falta por cada farol ó noche, y el importe de dichas penas se destinará para mejora del mismo servicio del alumbrado en nuevos faroles ó reverbos.

7.º Si en las visitas de inspección que hicieren los Sres. Jueces de policía se hallaren algunos faroles de reverbero y media mecha transformado en candileja sin autorización para ello, será penado el contratista con la multa de diez pesos.

8.º Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata debiendo presentar una relación por duplicado de los faroles que se hayan alumbrado en aquel mes a cargo de cada farolero demarcación de calles justificando con la certificación que acompañará de los Sres. Jueces de policía en que se espese ser cierto y se acredite que no ha cometido faltas ó en este caso las penas que se le impongan para que se rebajen del total de la liquidación mensual.

9.º El contratista y sus dependientes en este ramo del alumbrado público estarán subordinados a los Sres. Jueces de policía de la Ciudad y estramuros y el contratista ó su dependiente principal se presentará diariamente a los Sres. Jueces de policía para darles parte si ha ocurrido alguna novedad en este servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

10.º Si se hallare por los Sras. Alcaldes y Jueces de policía faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado se entienda falta del contratista, será perentorio la obligación de reponerla sea la falta que fuere a las veinte y cuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa.

11.º Será requisito indispensable que a los seis meses de hecho cargo de los faroles de la con-

trata los pinte al óleo del mismo color en que lo estén en la actualidad, procediendo antes avisar a los Sres. Jueces de policía respectivos para lo que tuviesen a bien ordenar.

12.º No será necesario constituir depósito para la celebración del concierto ni tampoco se admitirán proposiciones en pliegos cerrados puesto el Ayuntamiento concertará el servicio con la persona cuya proposición aparezca mas ventajosa pero una vez celebrado el contrato deberá afianzarse el contratista por la cantidad de cuatro mil pesos.

13.º En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público ó se suprimiesen parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de esta contrata.

14.º El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno de la Laguna que se necesite para la Casa Consistorial a razón de cuatro pesos cada tinaja de diez y seis gantas.

15.º Se advierte que el número de faroles de la Ciudad, Binondo, Santa Cruz y Quiapo son 1088: el consumo mayor de aceite para la Casa Consistorial es de 24 tinajas en el año.

16.º Dentro del término de seis días siguientes a la celebración del concierto deberá otorgarse la escritura de fianza.

17.º El tiempo de la contrata será de un año a contar desde 1.º de Enero de 1861.

18.º Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente. Manila 7 de Noviembre de 1860.—PAMPILLON.—J. B. Martínez Orbeta.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta en venta para su remate en el mejor postor un solar cercado de piedra que mide 739 varas cuadradas sito en la calle Real del pueblo de San Miguel perteneciente por adjudicación en pago a los fondos de la obra-pia de Carriedo y libre de todo gravamen, bajo el tipo de mil setecientos setenta y dos pesos y ocho céntimos en oro en progresión ascendente. El acto del remate tendrá efecto el día 3 de Diciembre próximo venidero ante el Excmo. Ayuntamiento que se reunirá en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales a las diez de la mañana, advirtiéndose que los gastos de escritura y derechos de la subasta serán de cuenta del comprador.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—Manuel Marzano. 2

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el viénes 23 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administración se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Viyac y Sta. Cruz, se recogerán a las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

El bergantín español Tiempo, saldrá el 24 del corriente con destino a Emuy, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

Se ha recibido en esta Administración durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Zamboanga, Pollok, Iloilo, Cebu, Bislig, Surigao y Capiz.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

MANILA.—Imprenta de Ramirez y Giraudier.